



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Coopensionados S C. |
| Demandado | Martha Lucia Gómez Valencia |
| Radicado | 05001-40-03-013-2020-00500-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 1284 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en el acápite de notificaciones, con el lleno de requisitos, de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.
- 2.** Aportar el Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad Credivalores Crediservicios S.A.S., a fin de esclarecer la cadena de endoso en propiedad del título valor.
- 3.** Sin que constituya requisito de inadmisión, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, indicará en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución.

Lo anterior, por cuanto el pagaré deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho o demandado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 225 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77208fc87bce9ff330418abc8bc0aa1fb5f6bea49768a02f61644774d9a59beb

Documento generado en 12/11/2020 03:21:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>